

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira (Valle del Cauca), 1° de agosto de 2025.

Auto n.º 682

Radicación 76-520-31-03-004-2024-00048-00

En el auto anterior notificado el 16 de julio de 2025, se tuvo notificado por conducta concluyente a todos los demandados porque los tres ya han otorgado poder a abogados dentro de esta causa ([35Auto632TienePorNotificadosDdosConductaConcluyente](#)).

Sin embargo, el demandante acreditó –como lo anticipó la aseguradora en su contestación- que el 29 de abril de 2025 había enviado correo electrónico de notificación a HDI Seguros Colombia S.A., por lo que dicha convocada se tendrá notificada desde esa primera oportunidad ([39Notificacion&Emplazamiento](#)).

Respecto de los restantes demandados no es necesario ni esperar el aviso a uno o el emplazamiento al otro, porque para ambos queda incólume la notificación por conducta concluyente.

Sin embargo, conforme el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se debe corregir de oficio la alteración involuntaria que se cometió en el auto anterior respecto del nombre del demandado es *Juan Camilo* Collazos Pulgarín, a quien se nombró como “*Juan Carlos*”.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Tener notificada personalmente a la demandada HDI Seguros Colombia S.A. a partir del 2 de mayo de 2025, en los términos del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo. Dejar sin efectos la notificación por conducta concluyente respecto de la referida aseguradora que se había decretado en el artículo tercero del auto n.º 632 del 15 de julio de 2025, por haber operado con anterioridad la notificación personal por correo electrónico.

Tercero. Corregir el Auto n.º 632 del 15 de julio de 2025 en relación con el nombre del demandado Juan Camilo Collazos Pulgarín.

Cuarto. Negar el emplazamiento del demandado Juan Camilo Collazos Pulgarín y prescindir del aviso al demandado Romer Alberto Montes Amortegui, por haber operado para ambos la notificación por conducta concluyente.

Notifíquese.

Firmado Por:

Johnnifer Gómez Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8ce2b4436bacda9db365cf10b4a538385f901733b93a4271849c5b424430ee**

Documento generado en 01/08/2025 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>